

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, viernes 17 de mayo de 1889.

NUMERO 113.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Viernes 17.—San Pascual Bailón, san Torpetes, mr., santa Restituta, vr. y mr.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

- Decreto.
- Secretaría de Gobernación. Acuerdos.
- Secretaría de Fomento. Acuerdos.
- Secretaría de Instrucción Pública. Acuerdo.
- Gobernación. Registro Civil.
- Policía. Oficio.
- Marina. Movimiento marítimo.
- Poder Judicial. Sesión.—Minuta.—Aviso.
- Administración Judicial. Edictos.
- Régimen Municipal. Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 2.

ASCENSIÓN ESQUIVEL,

SEGUNDO DESIGNADO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

Con la mira de que se lleve á efecto lo ordenado por el Congreso Constitucional en Decreto de ayer,

DECRETA:

Artículo único.—Convócase para las doce del día jueves veintitrés del mes en curso á la Asamblea Electoral de la comarca de Puntarenas á fin de que elija un Diputado suplente.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José á diez y seis de mayo

de mil ochocientos ochenta y nueve.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

TOBIAS ZÚÑIGA.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 58.

Palacio Nacional.

San José, 16 de mayo de 1889.

Estando abierta al servicio público la oficina telegráfica de Nicoya,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Establecer una plaza de telegrafista y otra de mensajero para su servicio con las dotaciones de cuarenta pesos mensuales la primera y de ocho la segunda.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Gobernación.

ZÚÑIGA.

Nº 59.

Palacio Nacional.

San José, 16 de mayo de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir á don Isidro Rojas O., la renuncia que ha presentado del destino de Jefe Político del cantón de Mora; y nombrar en su lugar á don José M^a Ávila.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Gobernación.

ZÚÑIGA.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 21.

Palacio Nacional.

San José, 16 de mayo de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por don Odilón Jiménez, del cargo de Subdirector de Obras Públicas.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Fomento,

ZÚÑIGA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 63.

Palacio Nacional.

San José, á 16 de mayo de 1889.

Estando vacante el puesto de Oficial auxiliar de esta Secretaría, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar para que lo desempeñe á don Elías Castro Ureña, con la dotación de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Subsecretario de Instrucción pública.

GERARDO CASTRO.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 15 DE MAYO DE 1889.

PROCEDENCIA.

Provincia de San José.

Cantón 1º

Del Gobernador de la provincia	3	—	—
Del Agente de Policía de San Juan	—	—	1
Del Agente de Policía de Guadalupe	—	—	4

Cantón 4º

Del Jefe Político del Paraiso	4	2	4
-------------------------------	---	---	---

Cantón 5º

Del Jefe Político de Aserrí	5	—	1
-----------------------------	---	---	---

Provincia de Alajuela.

Cantón 2º

Del Jefe Político de San Ramón	6	—	2
--------------------------------	---	---	---

Copias de actas.
Certificaciones de matrimonios
Notas de defunciones.

Cantón 3º

Del Jefe Político de Grecia	23	—	—
-----------------------------	----	---	---

Cantón 6º

Del Jefe Político del Naranjo	1	—	—
-------------------------------	---	---	---

Provincia de Cartago.

Cantón 2º

Del Jefe Político del Paraiso	—	—	4
-------------------------------	---	---	---

Cantón 3º

Del Jefe Político de la Unión	1	—	—
-------------------------------	---	---	---

San José, 15 de mayo de 1889.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 16.

Provincia de San José.

Cantón 1º

Del Gobernador de la provincia	4	2	—
„ Cura de la Parroquia del Carmen	—	1	—
„ Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	5
„ Agente de Policía de Curridabat	4	—	3
„ Cura de la Parroquia de ..	—	1	—

Provincia de Alajuela.

Cantón 5º

Del Jefe Político de Atenas	1	—	—
-----------------------------	---	---	---

Cantón 6º

Del Jefe Político del Naranjo	2	—	—
-------------------------------	---	---	---

Provincia de Cartago.

Cantón 1º

Del Gobernador de la provincia	5	—	—
--------------------------------	---	---	---

Cantón 3º

Del Jefe Político de la Unión	1	—	—
-------------------------------	---	---	---

Provincia de Heredia.

Cantón 2º

Del Jefe Político de Barba	1	—	1
----------------------------	---	---	---

San José, 16 de mayo de 1889.

P. LORIA.

POLICIA.

Nº 214.

Señor Ministro de Policía.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—15 de mayo de 1889.

La Municipalidad de este cantón central, en sesión extraordinaria celebrada el 10 de los corrientes, á su artículo 10º, acordó:

“Siendo de perentoria necesidad llevar á efecto algunas reformas en el Rastro, y no permitiéndolo el estado de los fondos, establécese el impuesto de veinticinco centavos por cada res que se destaque para el expresado objeto, previa aprobación del Supremo Gobierno.”

Lo que me es grato transcribir á U. para su conocimiento y á fin de recabar la aprobación solicitada.

Del señor Ministro muy atento y servidor,

JOAQUÍN SABORIO.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

14 de mayo.—Hoy á las 2 p. m. fondeó el vapor N. A. "Starbuck" de 1548 toneladas, procedente de Panamá, con dos días de navegación, 68 tripulantes incluso su capitán W. H. Mc. Lean. Trajo de pasajeros á los Sres. Oltini Jaun, Granolo Guiseppe, G. Ballejota. Carga: 1200 bultos mercaderías pesando 150 toneladas.—Correspondencia, 5 sacos y 2 paquetes. Consignado á la Compañía de Agencias.

15 de mayo.—Ayer á las 12 p. m. zarpó para los demás puertos de Centro America el mismo vapor. Llevó de pasajeros á Juan Romagosa h., G. Rove, G. Pararivi, A. Darojo, J. Solbrig, C. Malles y F. Millevoofer. Sin carga. Correspondencia: 4 sacos y 6 paquetes. Despachado por la Compañía de Agencias.

PODER JUDICIAL.

Sesión celebrada por la Corte Plena el lunes seis de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Asistieron los Magistrados Sáenz, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Carranza, Loria, Argüello, Chacón, Sánchez, Serrano y el conjuer Licenciado don Joaquín Aguilar. Presidió el primero.

Art. 1º.—Se leyó y puso en discusión la acta de la sesión anterior, y aprobada, se firmó.

Art. 2º.—Leída la comunicación de los Secretarios del Congreso Constitucional, en la cual dan cuenta de la organización del Directorio del cuerpo á que pertenecen, se ordenó archivarla, contestada de inteligencia como está por la Secretaría.

Art. 3º.—El señor Secretario del Colegio de Abogados en comunicación de esta fecha, pone en conocimiento del Tribunal que el día 5 del corriente se confirió el título de abogado á don José Astúa Aguilar. Se acordó inscribirlo en el catálogo de abogados de la República.

Art. 4º.—Tomada en consideración la renuncia que presenta el Secretario de la Alcaldía de las Cañas, señor J. Manuel Alvarez A., se acordó admitirla.

Art. 5º.—Se acordó admitir la renuncia que el señor Ricardo Mata Brenes, hace del cargo de Prosecretario-escritor del Juzgado civil de Puntarenas y se nombró, interinamente para reponerlo, mientras se presenta la terna de ley, al señor Francisco Lizano C.

Art. 6º.—Leído el oficio del Juez civil de Cartago, en el cual manifiesta que durante la ausencia del Alcalde primero de esa ciudad, que va á practicar inventario de bienes pertenecientes á la señora Mercedes Gamboa y situados en el distrito 3º cantón 1º de esa provincia, ha llamado para que haga sus veces en la Alcaldía, durante el tiempo de la ausencia del propietario, al suplente señor Francisco Vicente Peralta, se acordó: comunicar al señor Juez que no hay necesidad, en casos como éste, de hacer reposición ninguna, puesto que el tiempo que tarde ese funcionario en la práctica de tales inventarios no será largo y la distancia al lugar en donde están situados los bienes, no es mucha.

Art. 7º.—Se dispuso archivar la nota dirigida á este Tribunal por el Alcalde único de Santa Cruz, relativa á poner en conocimiento los motivos por los cuales le ha mandado encausar el Juez civil de Guanacaste, por no contener denuncia expresa de delito alguno.

Art. 8º.—Se dispuso recomendar el pago al Poder Ejecutivo, de la cantidad de \$ 4-25 cs. á favor del señor Teófilo Sibaja G. por valor de un sello para el servicio de la Alcaldía de Santo Domingo, y la entrega de los útiles de escritorio solicitados por el mismo Alcalde, con las observaciones siguientes: las partidas de 1,000 cubiertas se redujeron, cada una, á 500; y la de dos boyas para el sello, se suprimió por ser innecesaria.

Art. 9º.—Tomada en consideración la renuncia presentada por el señor David Vargas del cargo de Prosecretario-escritor del Juzgado civil de Alajuela, se acordó admitirla y ordenar al señor Juez remita la terna de ley.

Art. 10.—Leída la comunicación del señor Juez civil de Heredia en la cual manifiesta que el Alcalde 2º de ese cantón concedió al señor Luis Dávila, escribiente de su Alcaldía, la vacación de ley, y que para reponerlo durante tal vacación ha nombrado al señor Francisco Roldán Hidalgo, se acordó aprobar esos actos.

Art. 11.—En oficio del 3 del corriente, comunica el señor Juez del crimen á este Tribunal, que ha concedido quince días de licencia al Secretario de su Juzgado, don Anselmo Volio: que á éste lo subroga el Prosecretario: que en vez de éste ha llamado á don Jacinto Mora h., quien á su vez está reemplazado por Aurelio G. Castro y que la plaza de éste la desempeña don Roberto Cucalón. Tomado en consideración dicho oficio se acordó: aprobar lo practicado por el expresado señor Juez.

Art. 12.—Se acordó admitir la renuncia de escribiente del Juzgado civil de Heredia, al señor Ricardo Ulloa, y se nombró en su lugar al señor José Francisco Jiménez.

Art. 13.—Leída la comunicación del señor Juez del crimen de esta provincia, relativa á manifestar que para conceder al Alcalde del cantón de Mora las vacaciones de ley que ha solicitado, necesita que se nombre al suplente respectivo, se dispuso nombrar al señor Elías Mora.

Art. 14.—Se nombró Alcalde suplente de la villa de Nicoya al señor Manuel Aguilar.

Art. 15.—Tomados en consideración los memoriales de los señores Jorge Arias, que pide que se le indulte la pena de presidio impuesta á su hijo Pedro Arias Molina por abigeato; Eleodora Gómez y Cascante que solicita conmutación de la pena de reclusión que se le impuso por injuria grave; José María Rivera, que pide se le conmute la pena de presidio á que se le condenó por abigeato; y Juana Barrantes de Fuentes, que solicita conmutación de la pena de presidio que se impuso á su esposo señor Buenaventura Fuentes por homicidio, se acordó con respecto al primero, que se reserve para cuando se haya resuelto el recurso de casación pendiente en causa contra el mencionado Arias Molina: con relación al segundo, que no alegando la petente motivo calificado ni excepcional, no debe accederse á lo que solicita: en cuanto al tercero, que procede la conmutación pedida mientras dure la enfermedad; y con respecto al cuarto, que informando el Médico del Pueblo que no corre peligro inmediato Fuentes con su permanencia en el presidio de San Lucas, no debe accederse á la solicitud de su esposa, sino cuando lle-

gue el caso de inminente riesgo de la vida del mencionado Fuentes, pues en tal caso la Corte es de sentir que se acceda á la gracia que se solicita sin necesidad de nuevo informe de este Tribunal.

Se suspendió la sesión.

Continuó á las dos y veinticinco minutos de la tarde del día diez del mismo mes, con asistencia de los mismos Magistrados.

Art. 16.—El Licenciado don José Vargas M., en su carácter de Notario, se presentó pidiendo á este Tribunal, por escrito de siete del corriente, que se le conceda permiso especial para depositar su protocolo en la oficina del Notario Público, Licenciado don Víctor Orozco, durante su ausencia del país que, probablemente, no excederá de seis meses. Puesto en discusión, se acordó, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Notariado, conceder el permiso solicitado en los términos expresados en el escrito de petición.

Art. 17.—Leído el memorial del Licenciado don Francisco M. Fuentes, en el cual manifiesta que por haber aceptado el destino de Gobernador de esta provincia dejó de ejercer las funciones de Notario y que no siendo ya tal Gobernador, por renuncia que ha hecho de ese cargo, pide se le dé autorización para continuar en dichas funciones, sin necesidad de renovar la fianza rendida, se dispuso: conceder la autorización solicitada por el Licenciado señor Fuentes para que continúe en sus funciones de Notario, sin que rinda nueva garantía, pues no han trascurrido los dos años que apunta el párrafo 2º del artículo 18 de la ley citada anteriormente.

Art. 18.—El Presidente dijo: los señores Licenciados don Francisco M. Fuentes, don Máximo Fernández y don José Antonio Castro, reúnen las condiciones exigidas por la ley, para desempeñar el cargo de conjuerces, por lo tanto, los propongo al Tribunal para que si tiene á bien aceptarlos, se proceda á insacular los números que les correspondan. Puesto en discusión lo anteriormente propuesto, se aceptó; y en consecuencia se insacularen las tres balotas numeradas que correspondieron á los nuevos conjuerces.

Art. 19.—Se procedió al sorteo del conjuer que debe completar la Sala de Casación para reponer al Magistrado Sáenz en la recusación que contra éste ha promovido el señor Manuel Muñoz Sánchez, en el juicio que sostiene contra el señor Vicente Mesén sobre devolución de un terreno y pago de unas leñas, y resultó designado el Licenciado don Félix A. Montero.

Art. 20.—Estando vacante el Juzgado de primera instancia de la provincia de Alajuela, se procedió al nombramiento respectivo y resultó electo por unanimidad de votos, el Licenciado don Ramón Bustamante, á quien se le hará saber para que, en caso de aceptarlo, se presente á prestar el juramento de ley.

Siendo las tres de la tarde, se levantó la sesión.

Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Manuel Argüello.—Ramón Carranza.—Ramón Loria.—Rafael Chacón.—Benito Serrano.—Joaquín Aguilar.—Vidal Quirós, Secretario.

Es conforme.

VIDAL QUIRÓS,
Srio.

SALA 2ª DE APELACIONES.

14 y 15 de mayo.

1.—En el juicio ejecutivo entablado

por la señora Marcelina Monje contra don Modesto Guevara, y la señorita Josefa C. Guevara, se señalaron para la vista las doce del día treinta de este mes.

2.—En el interdicto de restitución entablado por Gordiano Morales y compañeros, contra Nicolás Alfaro, habiéndose opuesto en esta instancia el demandado la excepción de transacción, se abrió el juicio á pruebas por seis días comunes, con calidad de todos cargos, para la justificación de los hechos en que se funda la excepción.

3.—Se señalaron las doce del día cuatro del mes entrante, para la vista del juicio ejecutivo entre doña Rosario y doña Susana Silva, y la sucesión del Presbítero don Rafael Brenes.

4.—Se señaló la misma hora del cinco de junio, para la vista del juicio ejecutivo entre el Regidor Fiscal de la Municipalidad del Paraíso, don Santiago Jiménez, y José Antonio Delgado.

5.—Se dió audiencia al señor Promotor Fiscal, de la sumaria seguida para averiguar en poder de qué persona se encuentra el juicio mortuario de Félix Garita.

Secretaría de la Sala 2ª Corte Suprema de Justicia.—San José, 16 de mayo de 1889.

ARTURO SÁENZ.

Aviso Judicial.

El licenciado don Ramón Bustamante, nombrado Juez de primera instancia de la provincia de Alajuela, tomó ayer posesión de su empleo, previas las formalidades legales.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, mayo 16 de 1889.

VIDAL QUIRÓS.

Secretario.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Se hace saber á quienes interese, que Jesús Quirós y Bonilla, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión, de un solar dedicado al cultivo, situado en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, que mide treinta y un metros y medio de frente, por trece metros de fondo, lindante: Norte, línea férrea en medio, con propiedad de Antonio Granados; Sur, propiedad de María Vázquez; Este, ídem de Buenaventura Leandro; y Oeste, calle en medio, ídem de la sucesión de Ana Cleto Arceste; libre de gravamen, vale veinte pesos y lo hubo por compra á Pedro Castillo. Para los que tengan alguna oposición que hacer, se hace esta publicación, señalándoles el término de treinta días para que lo verifiquen.

Alcaldía primera. Cartago, 15 de mayo de 1889.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Juan Francisco Rojas. M. Ramirez.
3-V-1

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez del crimen de la provincia de Alajuela.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Sudcliffe, contra quien he dictado con esta fecha el auto que dice: "Con presencia del artículo 730, parte 5ª del Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra José Sudcliffe por el delito de homicidio frustrado en perjuicio de Juan Sileski. Redúscasele á prisión y prevengásele nombre defensor."

En consecuencia, prevengo al reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hicieren, se le declarará rebelde, y se le juzgará como tal. Todos los funcionarios públicos, tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo; y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia de Alajuela, mayo 15 de 1889.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.

Carlos Zamora S.,
Srio.

RECTIFICACION.

En el original del aviso publicado en el n.º 109 de la Gaceta Oficial, de 12 del corriente, referente á la toma de posesión del Alcalde suplente de la Unión, se sufrió un error de pluma, por lo cual se hace nueva publicación corrigiendo el error dicho de la manera que sigue: á las dos de la tarde del día seis del corriente, tomó posesión del destino de Alcalde suplente de la villa de la Unión, el señor don Juan Averdeño, de único apellido, prestando ante mí en la misma hora, el juramento de ley.—Mayo 9 de 1889.

Juzgado de 1.ª instancia civil de la provincia de Cartago.—Mayo 15 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srío.

Ante mí se ha presentado María Sibaja Alvarado, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información posesoria de un terreno plano, cultivado de café y caña de azúcar, sito en la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, terreno de José María Sibaja: Sur, ídem de Juan Venegas: Este, ídem de Rafael Araya; y Oeste, ídem de Ignacia Alvarado: no tiene gravamen: mide ocho áreas, poco más ó menos; la adquirió por herencia de su finado padre Pedro Sibaja; y vale cien pesos. Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho en el inmueble descrito, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días que al efecto se le señala.

Alcaldía segunda de Alajuela, mayo 15 de 1889.

N. OCAMPO

Luz González. José de J. Castillo.
3. v. —1.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y legatarios que tengan derechos que deducir en la mortuoria del señor Lino Castro Blanco, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á hacer uso de ellos en el término indicado, bajo la pena de que si no lo verifican, pasará la herencia á quienes correspondan.—En la misma mortuoria, el señor Pablo Castro Murillo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, tomó posesión del cargo de albacea propietario, nombrado por el causante, á las ocho y media de la mañana de este mismo día.

Alcaldía segunda de Alajuela, Mayo 14 de 1889.

N. OCAMPO

Luz González. José de J. Castillo.
1. v.

A quienes interese hago saber: que la señora Valenciana Flores y Madrigal, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado pidiendo información de posesión de las fincas siguientes: 1.ª terreno constante: como de nueve áreas, setenta centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, cultivado de caña y plátanos con una casa en él ubicada, que mide como ocho metros de frente, por igual fondo, citos en el barrio de San Antonio de esta villa, distrito primero cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Zacarías Zeledón: Sur, propiedad de Antonio Madrigal, calle de entrada en medio: Este, propiedad de herederos de Bárbara Flores; y Oeste, ídem de Camilo Fernández, calle en medio.—2.ª Terreno situado en San Rafael de esta villa, distrito, cantón y provincia citados en la primera finca, de superficie plana, inculto, constante como de siete áreas, ochenta y cinco centiáreas y veinte decímetros cuadrados, limitado: al Norte, propiedad de Martín Zuñiga: Sur, ídem de herederos de Bárbara Flores: Este, propiedad de Juan Flores Carranza y Martín Zuñiga, calle en medio; y Oeste, propiedad de Miguel Herrera, río en medio. Adquiridas estas fincas, la primera por herencia de su señora madre Josefa Madrigal, esto es el terreno, y la casa por haberla construido á sus expensas; y la segunda por herencia de su padre Manuel Flores; ambas están libres de gravámenes y las estima, la primera en trescientos pesos y la segunda en cincuenta pesos.—En consecuencia cito y emplazo con el término de treinta días á todas las personas que tengan que hacer alguna oposición se presenten dentro del término fijado á hacer uso de sus derechos.

Alcaldía única del cantón de Escusá, Mayo 9 de 1889.

VICENTE MONTES V.

Juan Montoya. José J. Aguilar.

3. v. 3.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez de 1.ª instancia civil de esta provincia.

A los señores don Osbaldo Pochet y don Roberto Soto, cuya residencia se ignora, hago saber: que en la mortuoria del señor Doctor don Epaminondas Uribe, se encuentran los autos que literalmente dicen:—“Juzgado civil y de comercio en primera instancia. Alajuela, á las once y cinco minutos del día dos de junio de mil ochocientos ochenta y tres. Admítase en cuanto ha lugar en derecho la apelación interpuesta; remítanse inmediatamente los autos originales al Supremo Tribunal de Justicia, citando y emplazando á las partes para que dentro de seis días ocurran ante el Superior á hacer uso de sus derechos (artículo 1023 Código de Procedimientos Civiles). José María Acosta.—Fidel Quesada.—Lizandro García. Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las dos de la tarde del día diez de abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Notándose que aun no se ha notificado á todas las partes en esta mortuoria, el auto de citación y emplazamiento para esta segunda instancia, y por consiguiente no ha empezado á correr el término del mismo emplazamiento, no pudiendo por otra parte acusarse deserción á sí misma la parte apelante, de acuerdo con los artículos 1065, y 1066 Código de Procedimientos, 55 de la ley adicional de 17 de octubre de 1864, y 1103 del Código de Procedimientos Civiles, declárase improcedente la deserción acusada y vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia para la citación de las demás partes emplazadas. Rafael Chacón.—Francisco Sánchez.—Ascensión Esquivel.—Blas Prieto, Secretario. Juzgado de primera instancia. Alajuela, á las doce del día diez y seis de abril de mil ochocientos ochenta y nueve. Cúmplase: hágase saber: cítese y emplácese á las partes á que el auto supremo que antecede se refiere, para que dentro del término de cuatro días, ocurran ante la Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia á hacer uso de sus derechos. Para la notificación de este auto á doña Daría Orozco, se comisiona al señor Juez de primera instancia de Puntarenas, previniéndole señale casa en la ciudad de San José, para oír notificaciones, á cuyo efecto librese el exhorto respectivo.—José María Acosta.—Carlos Zamora, Secretario. Juzgado de primera instancia. Alajuela, á las doce del seis de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve. Hágase la citación y emplazamiento á que se refiere el presente memorial, por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial.—José María Acosta.—Carlos Zamora, Secretario.”

Es conforme.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del día trece de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

JOSÉ M.ª ACOSTA.

Carlos Zamora,
Srío.

3—2

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

Cita y emplaza por segunda vez, á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Gabriel Oviedo y Solano, que fué mayor de sesenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de Mata Redonda de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días que principiaron á contarse desde el seis de marzo último, se presenten á hacer uso de sus derechos en esta oficina; advirtiéndoles que si en el expresado término no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado 2.º civil en 1.ª instancia de la provincia de San José.
Mayo 15 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Prosecretario.

A quienes interese se hace saber: que el señor Joaquín Corrales Campos, mayor de edad, viudo, agricultor y de este domicilio, ha pedido justificación de posesión de un terreno cultivado de pasto y montes, constante de dos hectáreas, veinte y siete áreas, catorce centiáreas, y doce decímetros cuadrados, de superficie varia, situado en el distrito primero de la villa del Naranjo, cantón sexto de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, terreno de Fernando Barrantes: Sur, terreno de la testamentaria del finado Judas

Corrales, con calle privada de por medio: Este, ídem de Fernando Barrantes; y Oeste, ídem de Juan Soto, sin gravamen: adquirida por compra á don Policarpo Corrales Barrantes; y vale doscientos cincuenta pesos.

Se hace esta publicación para que los que tengan alguna oposición que hacer, lo verifiquen en el término de treinta días que al efecto se les señalan.

Alcaldía única del Naranjo.—Mayo 8 de 1889.

SIMÓN GUZMÁN.

Rafael Rodríguez M.,
Secretario.

3. v. 1.

Aviso Judicial.

Don Octavio Quesada, nombrado Alcalde 1.º suplente de esta ciudad, aceptó el cargo y prestó el juramento de ley en esta fecha.

Juzgado 1.º civil. San José, mayo 14 de 1889.

MELCHOR CAÑAS.

D. Carranza,
Secretario.

YO MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de San José.

A quienes interese hago saber: que la señora Bernarda Rojas y Castro se ha presentado pidiendo información para justificar que ha poseído por más de 24 años en nombre propio y como dueña, las fincas que se describen así: Primera, casa de habitación como de 12 metros 540 milímetros de frente por 8 metros 360 milímetros de fondo, y el terreno en que está ubicada, constante como 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, sembrado de café, sito en el punto llamado “Los Cedros” y lindante: al Norte, con propiedades de Ramón Rodríguez; al Sur, con ídem de Vicente Vargas y Concepción Chinchilla y Francisco Aguilar; al Este, calle en medio, con ídem de Ponciano Elizondo; y al Oeste, con ídem de León Castillo. Segunda, Terreno cultivado de caña dulce, como de 17 áreas, 47 centiáreas y 23 decímetros cuadrados, situado como el anterior y lindante: al Norte, con propiedad de Rafael Cruz; al Sur, con ídem de Moisés Meléndez; al Este, con ídem de Victoria Meléndez; y al Oeste, con ídem de Juan Quesada, calle en medio. Tercera, Terreno de repasto y breñas, como de 6 hectáreas, 29 áreas, y 64 decímetros cuadrados, en el punto llamado el “Azahar,” y lindante: al Norte, con propiedad de Gabino Bermúdez y don Carlos Durán; al Sur, con ídem de José Durán; al Este, con ídem de don Carlos Johanning; y al Oeste, con ídem de Blas Quesada. Cuarta, Potrero en el punto llamado “La Graladilla,” lindante: al Norte, con propiedad de don Francisco Bolondi; al Sur, con ídem de Rafael Cruz; al Este, con ídem de Manuel Granados y don Modesto Guevara; y al Oeste, con ídem del mismo Bolondi, calle en medio. Mide 1 hectárea, 57 áreas, 25 centiáreas y 15 decímetros cuadrados. Esta finca está situada en Curridabat, y los tres primeros en el Mojón, ambos del cantón central de esta provincia.

Por tanto, cito á cuantos crean tener derechos en las fincas descritas para que dentro de treinta días se presenten á hacerlos valer en este despacho.

Juzgado 2.º civil en 1.ª instancia de la provincia de San José, mayo 14 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Prosecretario.

3—v—2

Se hace saber: que el señor Cosme Valverdè y Chacón, mayor de sesenta años, viudo, agricultor y vecino de San Miguel de esta villa, se ha presentado pidiendo información de posesión de la finca que se describe así: un terreno sin cultivo y con una casa en él ubicada: constante el terreno de dos áreas, setenta y nueve centiáreas y cuarenta y cinco decímetros cuadrados, y la casa de construcción de adobes y madera de cuadro, compensiva de tres cuartos, cocina y corredor, mide once metros setecientos cuatro milímetros de frente, por nueve metros, ciento noventa y seis milímetros de fondo, lindante: Norte, con propiedad de Santiago Picado: Sur, y Este, con ídem de Liberio Chacón: Oeste, con ídem de José María Jiménez, calle en medio.—Situado en San Miguel de esta villa, distrito primero

cantón tercero de la provincia de San José; no tiene gravamen y la hubo el terreno por compra á Hermaenegildo Mora, y la casa por haberla construido á sus expensas; y estima la finca en cuatrocientos pesos.—Se señalan treinta días para que todos los que se crean con algún derecho á la finca descrita, se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única de Desamparados, 11 de mayo de 1889.

A. LÓPEZ.

Fed. Rodríguez B. Alejandro Rojas.

3. v. 3.

A las doce del día veinte y tres del presente mes, se rematará en quien dé más y en la puerta principal del Palacio Municipal, la finca que sigue: solar situado en la aldea de Cervantes, sembrado de café y plátanos, y que mide trece metros de frente, por catorce de fondo, lindante: Norte, calle en medio, propiedades de Manuel Leandro Aguilar y María Ramírez: Sur, calle en medio, ídem de Marcos Murcia: Este, ídem de José Vidal Herrera; y Oeste, calle en medio, ídem de María Ramírez. Esta finca pertenece á Isidro Ramírez, vale cuarenta pesos; y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que debe á don José María Alfaro.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2.ª de la ciudad de Cartago.
Mayo 10 de 1889.

FRANCISCO MARÍA PEÑA.

Juan Francisco Rojas.—J. Pacheco.

3. v. 3.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

En esta fecha se ha ordenado por esta Jefatura, el depósito de un novillo achote, cachos al tiro, con dos marcas, una confusa, y la otra semejante á una B, como de dos años de edad; y un buey amarillo, pintado de blanco, marcado, de regular tamaño. Las personas que se consideren con derecho á esos animales, ocurran oportunamente á legalizarlo.

Jefatura Política de la villa del Naranjo.
Mayo 13 de 1889.

PIO MOSER.

ANUNCIOS.

IMPRESA NACIONAL.

Se avisa á todos los suscritores á este Diario y demás personas que tengan cuentas pendientes en esta Imprenta, que habiendo cesado don Agapito Céspedes en el cargo de repartidor de documentos oficiales, que desempeñaba en este establecimiento, queda desde esta fecha encargado del cobro de las suscripciones y circulación de “La Gaceta” el señor don Elías Zeledón.

Mayo 13 de 1889.

SECRETARIA DE HACIENDA.

:0:

EMPRESTITO ESCOLAR DE COSTA RICA

de \$ 300,000 al 9 0/0 anual,

y 2 0/0 de amortización después de cinco años de emitido.

Emisión de \$ 100,000 al 92 ½ 0/0.

Serie A.	250 bonos números	0,001 á 0,250	\$ 25,000
Serie B.	250 " "	0,251 á 0,500	" 25,000
Serie C.	250 " "	0,501 á 0,750	" 25,000
Serie D.	250 " "	0,751 á 1,000	" 25,000
			\$ 100,000

Los intereses se pagarán al portador cada 30 DE JUNIO y cada 31 DE DICIEMBRE, en el Banco de la Unión, á la presentación de los respectivos cupones de intereses.

:0:

La negociación del Empréstito Escolar autorizado por la ley n. II de 2 de agosto de 1888, se ha encargado al Banco de la Unión.

La suscripción á la presente emisión de \$ 100,000 queda abierta en dicho Establecimiento desde esta fecha hasta el 30 de abril próximo.

Se advierte que el cupón de intereses correspondiente al 30 de junio del presente año, es por valor de \$ 1.50.

Palacio Nacional.—San José, marzo 25 de 1889.

DIARIO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

Año 2º

San José de Costa Rica.

Nº 10.

17 DE MAYO DE 1889.

CONGRESO NACIONAL.

Sesión del día 16 de mayo de 1889.

Presidencia de don Manuel Aragón.

RELACIÓN DE LOS DEBATES.

El señor Presidente:—Continúa la discusión detallada de la ley de juegos prohibidos.

El señor Secretario:—La discusión está pendiente en el artículo 9º que dice así:

“Art. 9º.—Será castigado con multa de diez á cien pesos:

1º El que fuera del caso previsto en el artículo anterior, dé ó de otro modo procure ó transfiera á otro un billete, parte ó interés, ó papel, certificado ó instrumento que represente un billete ó parte en una lotería, haya de sortearse ésta dentro ó fuera de la República.

2º El que de cualquiera otro modo tome parte en una empresa de lotería.”

El señor González:—No estoy de acuerdo con el artículo que se ha puesto en discusión. Este artículo pena hasta el individuo que vende, ó de cualquier modo, transfiera un billete de lotería ó parte de él; y creo que el acto de hacer una liberalidad dando un billete, no puede ser penada, porque la ley en este caso iría demasiado lejos.

Se dirá que la pena se impone al que cede el billete, por haberlo tomado antes; pero en este caso es de advertir que al individuo que lo da se lo pueden haber dado también; y como aquí lo que se castiga es el acto de darlo, me parece que esto no es justo, y que el artículo no puede aceptarse tal como está.

Yo he enunciado antes en esta Cámara mis ideas sobre el juego. Creo que el juego en sí no es delito. No insisto en este punto, por que ya está decidido por la Cámara en sentido contrario; pero me parece que es reprimir demasiado la libertad natural del hombre, condenarlo porque compra un billete de lotería.

Esto es llevar la sociedad su tutela más allá de lo que exige el bien público: que un hombre libre no pueda gastar cinco ó diez pesos en un billete de lotería, sin ser penado por una acción que á nadie perjudica!

Creo, como dije, que el Estado, la sociedad exigiría mucho sobre esta materia; creo que se debe dejar al hombre un poco más de libertad en aquello que no es esencialmente malo. Lo que se debe prohibir es el abuso del juego, pero no el uso legítimo de él.

El señor Carazo:—En la discusión anterior que, en mi concepto quedó suspensa, manifesté la opinión de que no se debía aprobar

este artículo; que debería eliminarse porque vemos que hay loterías permitidas y aceptadas perfectamente bien, tal como la que se celebra á beneficio del Hospicio de Locos de esta capital.

Si fuera un crimen el que se cometiera con entrar al juego de lotería, entonces deberíamos dar la ley y ordenar que se aplicara la pena consiguiente á las autoridades que permitieran tales loterías; pero no lo hacemos. ¿Porqué será? Porque no es un crimen ni una cosa tan tremenda como él.

Eso por un lado, y por otro, en estas loterías no pueden entrar los menores de edad, porque está prohibido; ni tampoco pueden entrar los pobres, porque el precio que tiene un billete, ó medio, ó un cuarto, no está al alcance de aquéllos.

No pudiendo entrar á las loterías los menores de edad ni los pobres, parece que debieran ser toleradas ó permitidas para todos los que puedan y no tengan un verdadero impedimento que les coarte el derecho de dar ó comprar un número de lotería, para ver si la suerte los favorece.

Por otra parte, creo haber dicho anteriormente que establecer ese artículo tal como está, sería dar una ley que sería burlada desde el momento en que saliera; y me parece que en este caso, lo mejor sería omitir el artículo que se discute.

El señor González:—Observando que en el artículo 8º, aprobado ya por esta Cámara, está penado el hecho de vender billetes de lotería en calidad de autores, empresarios, administradores, comisionados ó agentes; y no haciendo el artículo 9º otra cosa que ampliar la pena para aquellos que transfieran un billete de éstos, creo que este artículo es inútil, porque, como antes dije, me parece que el acto de ejercer una liberalidad donando un billete, no debe ser penado.

En tal concepto, creo que este artículo es inútil, y hago moción para que se suprima.

El señor Presidente:—Está en discusión la moción del señor Diputado González.

El señor Dávila:—Estoy de acuerdo con el señor González respecto á la supresión de este artículo; pero hago notar, que esta ley es inútil en este sentido; yo creo que antes que establecer leyes que en la práctica son irrealizables, es mejor no emitir las.

Además, existe la disposición de un artículo constitucional que dice que los papeles privados no pueden ser examinados por nadie; y yo entiendo que un billete de lotería es un papel privado.

Esto por lo que hace referencia á las loterías del país; que, por lo que hace relación á las extranjeras,

no puede ser prohibido traspasar los billetes.

Supongamos que un individuo trae billetes desde el extranjero; desde el momento en que entre á Costa Rica ya es un reo, á quien se acusa por una especie de contrabando.

Las loterías no tienen el inconveniente que tienen los demás juegos de suerte, que es el de arruinar á las familias. Una familia, por su misma naturaleza, no pueden jugar la lotería, todos á la vez, sino á medida que los recursos se lo permiten. Parece, pues, que la lotería no tiene el inconveniente de los juegos de azar en general.

El señor Carazo:—Estoy de acuerdo con la moción hecha por el señor González; pero creo que desde el artículo 7º hasta el 9º inclusive, deben eliminarse.

El artículo 10º dice: son prohibidas las loterías; sin embargo el Poder Ejecutivo queda facultado para permitir las y reglamentarlas, etc. De manera que, en mi concepto, deberíamos eliminar esos cuatro artículos, y que nuestras disposiciones á este respecto quedaran reducidas al artículo 10º con algunas pequeñas modificaciones, y entonces estaría evitado discutir sobre una cosa que parece que todos los Representantes rechazan.

Sin embargo, por ahora no hago moción en este sentido, porque la tiene hecha el señor Representante González; pero me reservo para hacerla cuando se vea el resultado que ésta tenga.

El señor Venegas:—Me levanto, señores, bajo los peores auspicios, y me levanto, bajo la impresión de que mis opiniones no van á encontrar eco en la Cámara, de que mi modo de pensar no prevalecerá.

Aunque en la apariencia, éste no sea un asunto de importancia, yo sólo reputo así; y creo que en asuntos de esta naturaleza debe emitirse la opinión, aun con el riesgo de llevarse el chasco de perder la votación.

Esta ley ha sido objeto de largas discusiones, y se puede decir que ha ido triunfando, como entra una cuña en madera sólida; primero se levantó una propaganda contra la ley que prohibía el juego, y hoy se invocan principios liberales para contestar lo que yo reputo como un vicio; y no ha sido sino á fuerza de discusiones forzadas que se ha logrado hacer triunfar la ley prohibitiva del juego.

Se ha descendido á otro detalle de esa misma ley, á otro aspecto mucho más simpático del juego, que es presentarlo bajo la forma de lotería; y así tiene el juego tal atractivo, tiene tanta sencillez y tanta falta de maldad, é impresiona tan bien, que es difícil llegar á formar la convicción de que deben prohibirse las loterías.

Aquí se han levantado varias

voces que están de acuerdo en que deben permitirse. El señor Representante González, con calor, con elocuencia, condenaba la prohibición de las loterías, y decía que era antiliberal que el Gobierno extendiera la tutela que ejerce en los ciudadanos hasta prohibir que un capitalista invierta una pequeña suma en un billete.

El señor González no considera el juego malo, mucho menos la lotería, y mucho menos el que un capitalista invierta en ella una pequeña suma. El calor de sus palabras parece revelar que él considera esto como una monstruosidad antiliberal en que la autoridad se ejerce de una manera exagerada.

Yo, en estas cosas de gobierno, sigo una práctica, y es que recorro las disposiciones que se dan en otras partes; y juzgo, á mi modo, la clase de nación en donde se da una ley. Después que hago comparaciones entre países compuestos de individuos verdaderamente civilizados y de gobiernos más civilizados aún, y veo que esos gobiernos dan una ley; empiezo por inclinarme ante ella, y después busco la razón que la haya motivado, razón que nunca he dejado de encontrar.

Puedo asegurar que en Alemania, en Inglaterra y en todos los estados que componen la Federación Americana, con sólo una ó dos excepciones, está prohibido el juego de lotería.

Hay que ver cómo se gobierna en Alemania; hay que ver, sobre todo, cómo se gobierna en Inglaterra, el país modelo para gobernar; y hay que ver cómo se gobierna en los Estados Unidos, el país liberal por excelencia, el país que á cada momento sonroja á los otros con lo avanzado de sus libertades. Allí no se ha asegurado por nadie que el Gobierno haya ejercido tutela sobre los individuos cuando ha juzgado que las loterías son perniciosas para la moral y contrarias á la economía política de los mismos países. Creo, pues, que si pierdo la votación, voy acompañado en esa opinión de personas y de países que verdaderamente nos admiran.

¿Qué razón habrá en esos países para prohibir las loterías? Este es el punto de la cuestión. Esta ley que ahora tenemos sobre la mesa, no es una ley original; he visto este original de la ley de Nueva York, y puedo asegurar que el proyecto que discutimos ahora, es una traducción literal de ella, artículo por artículo: es una copia con variaciones acomodadas al país.

(Continuará.)

El Taquígrafo, GUSTAVO ORTEGA.